

## CONCEDE AUMENTO DE PLAZO PARA EVACUAR TRASLADO

### RESOLUCIÓN EXENTA N°1037

Santiago, 15 DE JUNIO DE 2023

#### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-014-2023; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### CONSIDERANDO

1° Con fecha 30 de mayo de 2023, mediante la Resolución Exenta N°916, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), inició un procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, respecto del proyecto “CC Mitílicos RNA 103738”, de titularidad de “Agromarina La Estancia Limitada” (en adelante, el “titular”).

2° En el acto anterior, se dio al titular un plazo de 15 días hábiles, a contar de su notificación, para hacer valer las observaciones, alegaciones o pruebas que estimare pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada.

3° Dicha resolución fue notificada al titular con fecha 9 de junio de 2023, mediante carta certificada. En consecuencia, el plazo para evacuar el traslado conferido vence el día 4 de julio de 2023.

4° Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 13 de junio de 2023, el titular solicitó una ampliación del plazo inicialmente otorgado para evacuar su traslado, debido a *“la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la respuesta que se presentará frente a la hipótesis de elusión formulada”*.



5° Para resolver dicha solicitud de ampliación de plazo, se debe tener presente que el artículo 26 de la Ley N°19.880 señala que los órganos de la Administración del Estado podrán conceder ampliación de los plazos establecidos siempre que (i) la ampliación no exceda la mitad del plazo original; (ii) las circunstancias lo aconsejen; (iii) con ello no se perjudiquen derechos de terceros; (iv) tanto la petición como la decisión sobre la ampliación se produzca antes del vencimiento del plazo que se trate, y no se trate de un plazo ya vencido.

6° Al respecto, en la especie se cumplen todos los requisitos indicados, toda vez que (i) la ampliación que se solicita no excede el máximo legal; (ii) es aconsejable conceder el aumento de plazo, en atención a la necesidad de contar con una mayor cantidad de antecedentes que permitan determinar si corresponde o no exigir el ingreso del proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; (iii) no se perjudican derechos de terceros; y (iv) tanto la petición como la decisión sobre la ampliación se producen antes del vencimiento del plazo original.

7° En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

#### **RESUELVO**

**CONCEDER** a Agromarina La Estancia Limitada un aumento de plazo de 8 días hábiles desde el vencimiento del plazo inicialmente otorgado, para hacer valer las observaciones, alegaciones o pruebas que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en el presente procedimiento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

**EMANUEL IBARRA SOTO**  
**FISCAL**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

ODLF/BOL

#### **Notificación por carta certificada:**

- Agromarina La Estancia Limitada. Calle Chacabuco N°248, comuna de Castro, provincia de Chiloé, región de Los Lagos.

#### **Notificación por correo electrónico:**

- Agromarina La Estancia Limitada. Correo electrónico: [mgalindo@agromarina.cl](mailto:mgalindo@agromarina.cl).
- SERNAPESCA. Correo electrónico: [oficinadepartes10@sernapesca.cl](mailto:oficinadepartes10@sernapesca.cl).

#### **C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-014-2023

Exp. N°13.499/2023

